

**RESOLUCIÓN No. 00004536
(29/04/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **AGRO ARABIA SAS**, expediente ANT.2.13.0-82.003.2021-1625”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. El 20 de agosto de 2021, el responsable de la Oficina Local de la pintada, **CARLOS ALBERTO PALACIO** y el profesional de Guías Sanitarias de Movilización Interna de la Gerencia Seccional Antioquia, **JORGE ENRIQUE SUAREZ**, realizaron reportede inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informan que **AGRO ARABIA SAS** identificado(a) con NIT N° 800120105-1, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **NOGALES**, ubicado en la vereda **VILLA SILVIA** del municipio de **VENECIA – ANTIOQUIA**, presentaba una diferencia de inventario de (9) animales.
2. El 25 de agosto de 2021, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos **AGRO ARABIA SAS**, identificado con NIT N° 800120105-1, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **NOGALES** ubicado en la vereda **VILLA SILVIA** del municipio de **VENECIA – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 395 del 02 de agosto de 1997, Ley 1955 de 2019 en los artículos 156 y 157, y **Resolución 00006896 del 10 de junio de 2016** “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones*” y en el artículo 6 de la **Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021** “*Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización*”.
3. El 25 de abril de 2023, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, citó al investigado **AGRO ARABIA SAS**, identificado(a) con NIT N° **800120105-1**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de recibir notificación del Auto de Formulación N° 1626.
4. El 03 de octubre de 2023, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, notificó personalmente al señor **JHON MARIO CRESPO ACEVEDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 98575026, quien presento previa autorización de la empresa **AGRO ARABIA SAS**, identificado(a) NIT N° **800120105-1**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, presentara descargos personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de rendir descargos y ejercer su derecho de defensa bajo el principio del debido proceso desarrollado dentro del Auto de Formulación N° 1626.
5. El 16 de mayo de 2024, la empresa **AGRO ARABIA SAS**, identificado(a) NIT N° **800120105-1**, presento descargos mediante radicado N° 13241101827 ante la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Centro Administrativo Tulio Ospina del

**RESOLUCIÓN No. 00004536
(29/04/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **AGRO ARABIA SAS**, expediente ANT.2.13.0-82.003.2021-1625”

Municipio de Bello.

6. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

7. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por diferencia de inventario de animales, caduca tres (3) años contados a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, según lo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
8. La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia hasta la etapa de citación y notificación, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, y por diferencia de inventario de animales, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso de manera anticipada.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.003.2021-1625, adelantado a **AGRO ARABIA SAS**, con cédula de ciudadanía N° 800120105-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2 Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3 Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**RESOLUCIÓN No. 00004536
(29/04/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a
AGRO ARABIA SAS, expediente ANT.2.13.0-82.003.2021-1625”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello – Antioquía, el 29 de abril de 2025


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa 

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **AGRO ARABIA SAS**, identificado(a) con NIT N° 800120105 -1, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 0004536 del 29 de abril del 2025

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.003.2021-1625

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 11 de septiembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 22 de septiembre de 2025.